

**Publicación No. 4187-A-2023**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rosa Aidé Domínguez Ochoa**, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, párrafo segundo, 28, fracción XIV y 42, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y,

**Considerando**

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...”, asimismo, la fracción VI señala que “Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares...”.

La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, regula la educación impartida en el Estado por parte de las autoridades educativas locales, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 146 determina que “Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”. Asimismo, establece que la autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio.

Con el propósito de implementar acciones que permitan mejorar los servicios que brindan los particulares solicitantes para impartir estudios en la Entidad, resulta necesario que la Secretaría de Educación expida el presente Acuerdo, con el fin de señalar los requisitos y periodos de recepción de solicitudes para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación en sus diferentes tipos y modalidades educativas en la Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:



**Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación del nivel educativo Preescolar, Primaria, Secundaria y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas**

**Artículo 1.-** De conformidad con la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, Acuerdos 243, 254, 255, 357, 03/01/18 y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), expedidos por la Secretaría de Educación Pública, el particular interesado en prestar el servicio educativo podrá solicitar:

- I. Autorización para impartir educación para los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.
- II. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir educación de Capacitación para el Trabajo.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Acuerdo:** Al Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación del nivel educativo Preescolar, Primaria, Secundaria y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas.

**II. Acuerdo número 243:** Al Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; publicado el 27 de mayo de 1998, en el Diario Oficial de la Federación.

**III. Acuerdo número 254:** Al Acuerdo número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria; publicado el 26 de marzo de 1999, en el Diario Oficial de la Federación.

**IV. Acuerdo número 255:** Al Acuerdo número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria; publicado el 13 de abril de 1999, en el Diario Oficial de la Federación.

**V. Acuerdo número 357:** Al Acuerdo número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar; publicado el 3 de junio de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

**VI. Acuerdo número 03/01/18:** Al Acuerdo número 03/01/18 por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Formación para el Trabajo, publicado el 18 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

**III. Autorización:** Al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir estudios en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.

**VII. Dirección de Planeación:** A la Dirección de Planeación adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.

**VIII. Particular:** A la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con Acuerdo de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



**IX. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:** A la resolución de la Autoridad Educativa que reconoce la validez de los estudios de formación para el trabajo impartidos por un particular.

**Artículo 3.-** En todas las solicitudes para obtener la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Director de la institución educativa, deberá contar con experiencia docente comprobable y poseer grado académico que corresponda al plan de estudios solicitado, debiendo presentar ante la Dirección de Planeación, la solicitud acompañada de los requisitos en los términos y procedimientos que señalan los acuerdos específicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 4.-** La solicitud de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá acompañarse de los formatos y anexos contenidos en el acuerdo que corresponda al nivel escolar, debidamente requisitados.

**Artículo 5.-** Las solicitudes deberán adjuntar en original, copia simple y formato PDF, en memoria USB, la documentación siguiente:

**I.** Formato de solicitud de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir estudios del nivel educativo correspondiente, dirigido a la Dirección de Planeación, firmado por el Particular, con las especificaciones siguientes:

**a)** Persona Física: Anexar copia simple para cotejo de la identificación oficial, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, y la Constancia de Situación Fiscal inherente a la prestación de servicios educativos.

**b)** Persona moral: Anexar copia simple para cotejo del acta constitutiva, en cuyo objeto social se deberá referir la prestación del servicio educativo propuesto, estatutos vigentes; Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal, identificación oficial y acta de nacimiento del representante legal.

**II.** Constancia de no antecedentes administrativos emitida por la Dirección de Planeación.

**III.** Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 39, fracciones V, inciso a) y X de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; mismo que no implica la obligatoriedad de la Secretaría de Educación para otorgar la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Particular, por lo que una vez que sea ingresada la solicitud, no se podrá solicitar el reembolso bajo ningún concepto.

**IV.** Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer la institución educativa, describiendo el nombre de la calle, número del inmueble, colonia o fraccionamiento, colindancias y ciudad.

**V.** Estudio de viabilidad técnica, el cual se solicitará a la cuenta de correo [spe.dplan.estadistica@sefchiapas.gob.mx](mailto:spe.dplan.estadistica@sefchiapas.gob.mx). El estudio será expedido por el Departamento de Estadística, dependiente de la Dirección de Planeación, quien analizará la distancia existente entre instituciones cercanas que ya ofrecen el plan de estudios que se pretende solicitar, por lo que, atendiendo a una distribución geográfica más justa y equilibrada para brindar el servicio educativo, se validará que no exista al menos una institución educativa del nivel que el Particular solicite dentro de los perímetros siguientes por nivel educativo:

**a)** Preescolar 1 km.



**b)** Primaria 2 km.

**c)** Secundaria 3 km.

**VI.** Plano arquitectónico (con cuadro de datos) de las instalaciones específicas del inmueble en el que se pretende establecer la institución educativa, en el que se identifiquen de manera visible y con señalización específica de las diferentes áreas (fachadas, accesos, salidas, aulas, rampas para discapacitados áreas administrativas, sanitarios, áreas cívicas, deportivas, de recreación, laboratorios, talleres, entre otros), con sus respectivas dimensiones; en el caso de contar con otros tipos y niveles educativos, delimitar el área y horarios de uso que le corresponderá a cada uno.

En el plano debe constar que el inmueble tiene utilización exclusiva para los fines educativos solicitados por el Particular y que no existen negocios cercanos u oficinas cuya actividad pudiera representar algún riesgo para los beneficiarios del servicio educativo propuesto, en este sentido no serán factibles instituciones que se encuentren dentro de plazas comerciales o casas adaptadas para brindar el servicio educativo, a menos que cubran con los requisitos de construcción y cuenten con dictamen de riesgo nulo emitido por autoridad competente.

El Particular hará un pronunciamiento de su capacidad instalada de acuerdo a las medidas de los espacios educativos que están normados en los acuerdos específicos, misma que no podrá ser menor a 1 m<sup>2</sup> por estudiante, reservando el espacio disponible para el profesor y los insumos de uso académico que resulten necesarios, en este sentido el plano que presente el Particular deberá manifestar de acuerdo a cada espacio, la capacidad de aforo de los mismos, por lo que en caso de otorgar la Autorización y/o el Registro de Validez Oficial solicitado, éste solo autorizará un número de estudiantes limitado a la capacidad instalada y a partir del dictamen emitido de acuerdo a los planos estructurales y al resultado de la visita de inspección.

**VII.** Tres propuestas de denominaciones para la institución educativa de nueva creación, considerando al menos que correspondan a la naturaleza y al nivel de los estudios que se pretenda impartir, las cuales no podrán contener signos o abreviaturas, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos específicos por nivel educativo, dicha propuesta deberá acompañarse de una validación previa por parte de la dirección del nivel educativo correspondiente.

**VIII.** Video y fotografías a color de las instalaciones propuestas en el plano arquitectónico, así como una panorámica general de las instalaciones, las fotografías deberán ser actuales, ampliadas a 10 x 12 cm., de manera que cada una permita su correcta visualización, cada fotografía deberá contener al pie, la fecha en que fue capturada y el área a la que corresponde dentro de la institución educativa, y podrán ser consultadas en el sitio web de la institución o en plataformas digitales de geolocalización de inmuebles, sin este requisito cubierto la solicitud será rechazada.

**IX.** Plantilla de personal directivo y docente con currículum vitae y documentos personales anexos, que acrediten el nivel o grado máximo de estudios que corresponda con el plan de estudios solicitado, previamente validada por la dirección del nivel educativo correspondiente, el personal docente propuesto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**a)** Contar con perfil profesional apegado al Catálogo de Perfiles Docentes, emitido por la autoridad educativa correspondiente.

**b)** Acreditar al menos un año de experiencia docente para los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, con resultados de evaluación favorable, la documentación presentada deberá contar con firma y sello de la institución educativa donde se haya desempeñado



previamente; para el caso de Capacitación para el Trabajo deberá contar con experiencia de por lo menos dos años en el área específica relacionada con el curso o módulo que impartirá, comprobable mediante documento expedido por la autoridad competente.

**c)** Certificado de competencias docentes expedido por organismos autorizados para tal fin, o bien, constancias de cursos de actualización docente, impartidos en instituciones públicas de educación superior, con duración de al menos 40 horas, con una vigencia máxima de un año anterior a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

**d)** Certificado de competencia docente en el manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digitales (TICCAD) expedido por organismos autorizados para tal fin, o bien, constancias de cursos de actualización docente en el área mencionada, impartidos en instituciones públicas de educación superior, con duración de al menos 40 horas, contando con una vigencia máxima de un año anterior a la fecha de publicación del presente Acuerdo. Éste requisito será obligatorio para los candidatos a ejercer la docencia en el campo de las tecnologías digitales.

El Particular que cuente con Autorización y/o Registro de Validez Oficial de Estudios, y que requiera modificar la plantilla de personal directivo y docente, deberá solicitar el cambio mediante escrito libre ante la dirección del nivel educativo correspondiente, manifestando las causas que justifiquen la solicitud, la cual será validada por la Dirección de Planeación; en caso de que el Particular omita realizar el trámite señalado, se dará inicio al procedimiento administrativo por la irregularidad.

**X.** Documento que acredite la ocupación legal del inmueble libre de controversias administrativas o judiciales; exhibiendo el instrumento que ampare sus derechos, los cuales pueden ser los siguientes:

**a)** Escritura pública a nombre del Particular inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas.

**b)** Contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente, o bien, con ratificación de firmas ante notario público.

**c)** Contrato de comodato, con ratificación de firmas ante notario público.

No se aceptarán solicitudes que cuenten con modalidad diferente a las antes señaladas, todos los contratos que se presenten en términos de los incisos anteriores deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo. En caso de ser persona moral, deberá de presentarse a nombre de la asociación civil o sociedad civil, según sea el caso.

**XI.** Dictámenes de seguridad estructural, instalaciones eléctricas y de gas del inmueble, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, emitidos por las autoridades competentes; se deberán anexar además los documentos que los acrediten como Director Responsable de Obra, Corresponsable de Seguridad Estructural y en Instalaciones Eléctricas, vigente a la fecha de emisión del dictamen; así como cédula profesional de los mismos.

**XII.** Dictamen del Programa Interno de Protección Civil con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedido por la autoridad estatal o municipal competente que acredite que el inmueble cumple con las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil.

**XIII.** Licencia de uso de suelo o Licencia de funcionamiento para fines educativos, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedida por la autoridad municipal



correspondiente, especificando el uso de suelo autorizado para el tipo y/o nivel educativo correspondiente.

**XIV.** Carta compromiso de no apertura signada por el Particular, hasta en tanto se otorgue la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, asimismo será necesario que el Particular se abstenga de hacer promoción o cualquier tipo de publicidad de los programas concursados, la violación a ésta fracción causará la eliminación de dicha solicitud.

**XV.** Cédula de funcionamiento vigente, a efecto de que el Particular que cuente con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios pueda continuar impartiendo educación en los niveles incorporados y/o reconocidos por la Secretaría de Educación.

**XVI.** Programa de acción propuesto para el tratamiento e intervención en temas transversales señalados en la legislación educativa vigente, tales como multiculturalidad, inclusión, equidad de género, erradicación de la violencia, sostenibilidad, entre otros. Dicho programa deberá establecer capacitaciones internas y la calendarización de las mismas, así como las acciones pormenorizadas de intervención y las evidencias que deberán ser atendidas en los Consejos Técnicos como parte de su programa de mejora continua; para las Instituciones que cuenten con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán entregar el informe que sobre estas acciones que ese sentido se hayan desarrollado, validado por el supervisor de zona y dirección del nivel correspondiente.

**XVII.** Actas de las supervisiones e inspecciones que se realizaron de manera periódica en las instituciones educativas que ya cuentan con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, mismas que no deberán hacer referencia a riesgos o situaciones que contravengan la normatividad en la materia.

**XVIII.** Reglamento interno de la institución educativa en el que se especifiquen los objetivos generales; objetivos específicos por nivel educativo; el régimen académico y económico de la institución; los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes, así como la participación de los padres de familia.

**XIX.** Cuotas de inscripción, colegiaturas y demás servicios que se oferten dentro de la institución educativa, señalando que la adquisición de uniformes y materiales educativos no podrá ser condicionada como exclusiva dentro de las instalaciones, por lo que podrán adquirirse con el proveedor de su preferencia.

**Artículo 6.-** Todos los dictámenes requeridos tendrán una vigencia mínima de seis meses al momento de presentar la solicitud y garantizarán la existencia de instalaciones físicas, en condiciones pedagógicas de higiene y seguridad, incluyendo las instalaciones especiales, laboratorio y equipamiento requerido, sin que presenten controversia legal alguna, dichas instalaciones deben encontrarse plenamente identificadas, en cuanto a nombre de la calle, número, colonia y ciudad, debiendo coincidir con toda la documentación presentada.

**Artículo 7.-** En los casos de Capacitación para el Trabajo, los Particulares deberán observar lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como lo señalado en el Acuerdo número 03/01/18, presentando su solicitud en los formatos y anexos que ahí se indican; la autorización dependerá de la revisión y validación técnico-pedagógica que realice la autoridad y nivel educativo correspondiente.

**Artículo 8.-** Las solicitudes de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se recibirán en la ventanilla única de la Dirección de Planeación, en el horario de 10:00 a 15:00 horas y en



los periodos que se describen, por lo que no se aceptarán solicitudes fuera de la fecha establecida por región, o de los horarios señalados.

TIPO	NIVEL	ACUERDO DE LA SEP	PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Básico	Preescolar, Primaria y Secundarias	243, 254, 255, 357 y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)	05 al 07 septiembre
Educación para Adultos	Capacitación para el Trabajo	243 01/03/18	19 al 21 septiembre

**Artículo 9.-** La recepción de documentos no garantiza el otorgamiento de la Autorización y/o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**Artículo 10.-** Los Particulares que obtengan Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la materia, siendo facultad de la autoridad educativa competente la revocación del mismo.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** A partir de la entrada en vigor, deberá publicarse el contenido del presente Acuerdo en la página oficial de la Secretaría de Educación.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación de Tipo Básico, Medio Superior y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas, expedido mediante Publicación número 2824-A-2022, consignado en el Periódico Oficial 227, de fecha 1 de junio de 2022.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.



**Artículo Quinto.-** En los casos en que se presente controversia en la aplicación, interpretación y observancia o existan cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, la Secretaría resolverá lo conducente.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbrica.**

---

---

